



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1194

Valledupar, 06 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio”

El Director General de CorpoCesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-3, complementando documentación allegada por el señor OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO en calidad de Secretario de Planeación municipal, solicitó a CorpoCesar autorización de ocupación de cauces, para la construcción de puentes y box coulverts, para el proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio.

Que mediante Auto No 166 del 31 de octubre de 2012, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de CorpoCesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauces.

Que en fechas 13 y 14 de noviembre de 2012, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria.

Que el 21 de diciembre de 2012, el señor Alcalde municipal de La Jagua de Ibirico allegó a CorpoCesar, documentación técnica requerida por el evaluador. En el expediente milita constancia suscrita por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental según la cual, “la administración municipal verbalmente manifestó a esta Subdirección su voluntad de continuar con el proceso y la información se presenta dentro del término en que legalmente es procedente la prórroga”.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. Jurisdicción del Proyecto:

Luego de realizar la visita y revisado el expediente CJA 093-012 que contiene el proyecto, éste se encuentra localizado en zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, distribuidos de la siguiente manera:

- Puntos 1, 2, 3 y 4: Vereda Sabana de Ibirico.
- Puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14: Vereda Manizales Bajo.
- Punto 15: Vereda Manizales Alto.
- Puntos 16, 17, 18, 19, 20 y 21: Vereda La Estrella

2. Descripción de las Actividades, obras o trabajos a ejecutar:

Las obras a ejecutar son las siguientes:

- Para los puntos 1, 2, 3, 8, 10, 12, 13, 15, 19, 20 y 21

En estos puntos se construirán Box Coulverts para el paso de las aguas lluvias que en épocas de invierno suelen ser un gran volumen. Los Box se construirán en dimensiones de 2x2, 3x2, 3x3 y 4x2 mts., según la necesidad de cada uno de los sitios donde se pretenden ubicar.

- Para los puntos 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 18

En estos puntos se construirán puentes de 20 metros de longitud por 6 metros de ancho para el paso sobre el río Sororia, caño Palacio, caño Santiago, arroyo La Europa, río SorySory y río San Antonio y



1194 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1194 de 06 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

puentes de 40 metros de longitud por 6 metros de ancho para el paso sobre el río Sororia para el paso vehicular y peatonal.

3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce:

Las ocupaciones de cauce se encuentran ubicadas en las coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924:

Punto 1:	N1546116	E1083079	Vereda Sabana de Ibirico
Punto 2:	N1546028	E1083147	Vereda Sabana de Ibirico
Punto 3:	N1545990	E1083209	Vereda Sabana de Ibirico
Punto 4:	N1545512	E1083664	Vereda Sabana de Ibirico
Punto 5:	N1544756	E1084349	Vereda Manizales Bajo
Punto 6:	N1544539	E1084434	Vereda Manizales Bajo
Punto 7:	N1544281	E1084732	Vereda Manizales Bajo
Punto 8:	N1544044	E1085365	Vereda Manizales Bajo
Punto 9:	N1543760	E1086615	Vereda Manizales Bajo
Punto 10:	N1543873	E1086962	Vereda Manizales Bajo
Punto 11:	N1543849	E1087132	Vereda Manizales Bajo
Punto 12:	N1543549	E1087266	Vereda Manizales Bajo
Punto 13:	N1543473	E1087368	Vereda Manizales Bajo
Punto 14:	N1543411	E1087508	Vereda Manizales Bajo
Punto 15:	N1543432	E1088425	Vereda Manizales Alto
Punto 16:	N1544270	E1082743	Vereda La Estrella
Punto 17:	N1543997	E1082545	Vereda La Estrella
Punto 18:	N1542858	E1082405	Vereda La Estrella
Punto 19:	N1543002	E1080973	Vereda La Estrella
Punto 20:	N1543363	E1080756	Vereda La Estrella
Punto 21:	N1543126	E1079930	Vereda La Estrella

4. Área del cauce a ocupar:

Según lo manifestado por los acompañantes y lo estudiado en el informe entregado a la Corporación el área de los cauces a ocupar son los siguientes:

Punto 1:	160 m ² aprox.
Punto 2:	105 m ² aprox.
Punto 3:	120 m ² aprox.
Punto 4:	120 m ² aprox.
Punto 5:	180 m ² aprox.
Punto 6:	130 m ² aprox.
Punto 7:	60 m ² aprox.
Punto 8:	60 m ² aprox.
Punto 9:	240 m ² aprox.
Punto 10:	40 m ² aprox.
Punto 11:	60 m ² aprox.
Punto 12:	40 m ² aprox.
Punto 13:	80 m ² aprox.
Punto 14:	400 m ² aprox.
Punto 15:	80 m ² aprox.
Punto 16:	100 m ² aprox.
Punto 17:	100 m ² aprox.
Punto 18:	120 m ² aprox.
Punto 19:	40 m ² aprox.
Punto 20:	80 m ² aprox.
Punto 21:	40 m ² aprox.





Continuación Resolución No **1194** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Luego de estudiar la información entregada por parte del municipio de La Jagua de Ibirico y teniendo en cuenta lo que se observó en el recorrido en la visita, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área que se intervendrá con la construcción de las obras descritas, si permite la ejecución de las mismas.

6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos):

Todos los sitios donde se llevarán a cabo las 21 ocupaciones de cauce están sobre vías que conduce al municipio de La Jagua de Ibirico por tanto no necesitan autorización de un propietario específico.

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de autorizar la ocupación de cauce:

Al llevarse a cabo la visita al sitio de ejecución de las obras y al revisar toda la documentación técnica solicitada y posteriormente suministrada (Diseño de Estructura, consideraciones ambientales, proceso constructivo, entre otros) por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, se pudo verificar en campo que es viable la aprobación de dichas obras.

8. Tiempo de ejecución de obras o actividades:

Según lo manifestado por los acompañantes el día de la visita, la construcción de las líneas de conducción, tendrán una duración de 18 meses contados a partir del acta de inicio de las obras.

9. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido:

Luego de estudiar y analizar toda la documentación técnica complementaria presentada por parte del municipio de la Jagua de Ibirico se pudo determinar que la información entregada cumple con los requisitos para conceptuar positivamente en torno a la aprobación de las obras a construirse."

Que de conformidad con el análisis técnico efectuado por la entidad, "los puntos del 1 al 15 de las veredas Sabanas de Ibirico, Manizales Bajo y Manizales Alto se encuentran dentro de la reserva Forestal Protectora de Los Motilones declarada por la Ley 2 del año 1959 y los puntos del 16 al 21 todos de la Vereda La Estrella se encuentran por fuera de la mencionada reserva...."

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar ofició a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de establecer "si estas actividades de ocupación de cauces dentro del proyecto mejoramiento de vías terciarias, que generan beneficio social y son de bajo impacto, se pueden desarrollar en áreas de reserva forestal sin necesidad de efectuar la respectiva sustracción." El doctor JOSE ARTURO RESTREPO ARISTIZABAL en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, mediante oficio 8210-E2-4675 de fecha 2 de abril de 2013 recibido el día 12 del mes y año en citas, respondió así a la entidad: "De acuerdo con lo establecido en la resolución 1527 de 2012 "por la cual se señalan las actividades de bajo impacto y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones"; el mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas, es una de las actividades, que al considerarse de bajo impacto y que además genera beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área. En este orden de ideas, si la ocupación de cauces dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias en La Jagua de Ibirico, está relacionado con el mantenimiento de vías existentes sin que cambien las especificaciones técnicas y el trazado de la misma, esta actividad puede desarrollarse sin necesidad de solicitar la sustracción de áreas de reserva forestal"



Continuación Resolución No **1194** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

Que en fecha 8 de mayo del año cursante, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ofició al señor Alcalde municipal de La Jagua de Ibirico con el fin de precisar los alcances del proyecto. Por oficio de fecha 24 de mayo de 2013 recibido el día 31 del mes y año en mención, el señor Alcalde Municipal DIDIER LOBO CHINCHILLA respondió a Corpocesar en los siguientes términos: Con el fin de dar respuesta al oficio " donde solicitan información sobre proyecto cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y OBRAS DE ARTES EN LOS TRAMOS CONOCIDOS COMO (CALLE 1 CON CARRERA 2E YE BOCATOMA YE LOS MANGOS) YE BOCATOMA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE), me permito comunicarles que no se ha modificado ninguno (sic) de las especificaciones técnicas y el trazado de las misma" (subraya fuera de texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 1527 del 3 de septiembre de 2012, la cual tiene por "objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas".

Que "El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas", es una de las actividades que se señala en el literal h del artículo 2 de la resolución en mención, como actividad de bajo impacto, que genera beneficio social y se puede desarrollar en las áreas de reservas forestales nacionales sin necesidad de sustracción.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 5 de la resolución Ministerial No 1527 del 3 de septiembre de 2012, aunque no se requiere sustracción del área de reserva, el interesado en adelantar alguna de las actividades relacionadas en el artículo 2 de dicha resolución, debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera previa a la ejecución de las mismas, la siguiente información:

- a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución.
- b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas de la (s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, en sistema magna sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital.
- c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar.
- d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

Que conforme a lo dispuesto en el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, le compete (entre otras funciones) "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos."

Que por expresa disposición del artículo 6 de la resolución supra-dicha, el hecho de no requerir sustracción del área de reserva forestal, "no exonera al interesado de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente, conforme a la actividad a desarrollar, de acuerdo con la normativa ambiental vigente".

Que bajo las premisas anteriores se concluye lo siguiente:

1. Los puntos 1 al 15 de las veredas Sabanas de Ibirico, Manizales Bajo y Manizales Alto se encuentran dentro de la reserva Forestal Protectora de Los Motilones declarada por la Ley 2 de 1959.
2. Según lo certificado por el mandatario local de La Jagua de Ibirico, para el proyecto de mejoramiento de las vías terciarias " no se ha modificado ninguno (sic) de las especificaciones técnicas y el trazado de las misma (sic) ".
3. A la luz de lo conceptualizado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, "si la ocupación de cauces dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias en La Jagua de Ibirico, está relacionado con el mantenimiento de vías existentes sin que cambien





Continuación Resolución No **1194** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

las especificaciones técnicas y el trazado de la misma, esta actividad puede desarrollarse sin necesidad de solicitar la sustracción de áreas de reserva forestal”.

4. “El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas”, es una de las actividades que se señala en el literal h del artículo 2 de la resolución No 1527 del 3 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como actividad de bajo impacto, que genera beneficio social y se puede desarrollar en las áreas de reservas forestales nacionales sin necesidad de sustracción.
5. Aunque no se requiere sustracción del área de reserva, el interesado debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera previa a la ejecución de las mismas, la información exigida en el artículo 5 de la citada resolución.
6. Por expresa disposición del artículo 6 de la resolución supra-dicha, el hecho de no requerir sustracción del área de reserva forestal, no exonera al municipio de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



1194 de 06 AGO. 2013

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, para el proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio, en los términos y condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Previamente a la ejecución de las obras o actividades, el Municipio de La Jagua de Ibirico, debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la siguiente información exigida en el artículo 5 de la resolución Ministerial No 1527 del 3 de septiembre de 2012, respecto de las obras a desarrollar en los puntos 1 al 15 de las veredas Sabanas de Ibirico, Manizales Bajo y Manizales Alto, ubicados dentro de la reserva Forestal de Los Motilones declarada por la Ley 2 de 1959:

- a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución.
- b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas de la (s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, en sistema magna sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital.
- c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar.
- d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

PARAGRAFO 2: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende las áreas y sitios identificados y georeferenciados en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
2. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
3. Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
5. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
6. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
7. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
8. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio debe responder por daños que pueda ocasionar.
9. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.



Continuación Resolución No

1194 de 06 AGO. 2013

por medio de la cual se otorga autorización al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-3, para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes y box coulverts, dentro del proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio

13. Informar a Corpopesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Utilizar (en caso de ser necesario) material de construcción proveniente de proyectos con título minero y licencia o viabilidad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpopesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 117-012